

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de octubre 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/10/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 58.611,52
II	\$ 82.054,87
III	\$ 117.222,02
IV	\$ 187.555,15
V	\$ 257.887,31

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 64.106,35
II' (II prima)	\$ 89.747,52
III' (III prima)	\$ 128.211,59
IV' (IV prima)	\$ 205.138,45
V' (V prima)	\$ 282.064,25

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 58.611,52

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 58.611,52

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 49.453,47

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 20.147,71

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 45.715,26
B	\$ 56.119,54
B'	\$ 61.380,75
C	\$ 75.019,12
C'	\$ 82.052,16
D	\$ 112.236,48
D'	\$ 122.758,65
E	\$ 187.404,94
E'	\$ 204.974,15
F	\$ 262.134,20
G	\$ 374.665,64
G'	\$ 409.790,55
H	\$ 562.219,02
I	\$ 703.324,42
J	\$ 703.324,42

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 38.572,25

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 15.714,62

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8°, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	183.161,02
II	256.421,50
III	366.318,84
IV	586.109,87
V	805.897,87



Punto 4 del artículo 1° del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 56 CENTAVOS” (\$1.318722,56)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión ““PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 56 CENTAVOS” (\$1.318722,56)”.